

INFORME IVN N° 144-2024/DGR

- Entidad** : Gobierno Regional de Cajamarca – Gerencia Sub Regional Chota
- Procedimiento** : Concurso Público N° 2-2024-GSRCHOTA-1, convocado para la “Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento básico mediante unidades básicas de saneamiento en las localidades de Auque el Mirador, Machaypungo Bajo, Machaypungo Alto, San Antonio Alto – Frutillopampa sector II, III, IV y V Distrito de Bambamarca, Pampa la Laguna y la Samana, Distrito de Chota, en la Provincias de Chota y Hualgayoc del Departamento de Cajamarca”.
- Referencia** : a) Expediente N° 2024-0149240.
b) Expediente N° 2024-0153342.

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 29 de octubre de 2024¹ y subsanado con fecha 7² de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **HIDROINGENIERIA S.R. LTDA.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 El 16 de septiembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³, las Bases del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2 Del 17 al 30 de septiembre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3 El 22 de octubre de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4 El 25 de octubre de 2024, el participante **HIDROINGENIERIA S.R. LTDA.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases.



Firmado digitalmente por ROJAS ROSADO Silvia Giovana FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 26.11.2024 17:16:34 -05:00

¹ Expediente N° 2024-0149240.

² Expediente N° 2024-0153342.

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registran todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.5 El 29 de octubre de 2024, el presidente del comité de selección remitió al OSCE el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Expediente N° 2024-0149240.
- 1.6 El 5 de noviembre de 2024, este Organismo Técnico Especializado, mediante la notificación electrónica N° 1, solicitó información a la Entidad, a efectos de complementar la información obrante en el expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 7 de noviembre de 2024, la Entidad remitió la información solicitada mediante documentación de la referencia b).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3. Directiva N° 023-2016-OSCE/CD “Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones”.
- 2.4. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación del servicio de consultoría de obra”.
- 2.5. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.6. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.7. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2 Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y el requerimiento.
- 3.3 Ahora bien, en el marco de la revisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente materia de análisis.

A. Respecto a la pluralidad de proveedores

- 3.4 Al respecto, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento, debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.
- 3.5 De otro lado, cabe señalar que el numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento, establece que, para la determinación del valor referencial en el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
- 3.6 Por su parte, mediante la Opinión N° 123-2023/DTN, la Dirección Técnico Normativa, señaló lo siguiente:

(...)

La importancia de la determinación del valor estimado o referencial para el proceso de contratación es evidente. Se desprende del texto citado que la cuantificación del valor económico del bien, servicio u obra por contratar es la actuación que permite: i) definir si la contratación a realizar se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la normativa de Contrataciones del Estado; ii) identificar el tipo de procedimiento de selección que debe convocarse; y iii) determinar si la entidad cuenta con los recursos presupuestales necesarios para llevar a cabo la contratación.

No obstante, la relevancia de la determinación del valor referencial o estimado de la contratación no se agota en lo señalado por el dispositivo antes citado. Así, por ejemplo, cuando el objeto de contratación es la ejecución de una obra o una consultoría de obra, el valor referencial se constituye precisamente en una “referencia” para que la Entidad durante el procedimiento de selección, determine los límites máximo y mínimo dentro de los cuales puede oscilar el monto de la oferta del postor.

Para finalizar con estas ideas preliminares es pertinente aclarar que la normativa de Contrataciones diferencia el valor estimado del referencial.

(...)

2.1.2 Así, el artículo 34 del Reglamento establece el modo en que se formula el valor referencial según el objeto de contratación del que se trate. Para el caso de la consultoría de obra, el literal b) del numeral 34.2 del referido artículo dispone: “En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado”.

Como se advierte, **el dispositivo citado regula el modo en que debe determinarse el valor referencial en una consultoría de obra, así como, el rol que le corresponde a cada dependencia dentro de dicho proceso de determinación.** De este modo, indica que el área usuaria es la encargada de proporcionar la estructura o lista de componentes y rubros con la que **el órgano encargado de las contrataciones (OEC) saldrá al mercado a fin de elaborar el presupuesto de la consultoría, obteniendo así el valor referencial.**

2.1.3. Considerando lo anterior, en relación con la consulta formulada, debe indicarse que **la estructura o lista con componentes y rubros elaborada por el área usuaria le sirve al OEC para que, como resultado de la interacción con el mercado, este último obtenga el costo de dichos componentes y rubros, y -así- determine el presupuesto de consultoría de obra.** Cabe precisar, que el Reglamento no ha atribuido al área usuaria la responsabilidad de elaborar una “estructura de costos”.

(...)

2.5. La normativa de Contrataciones del Estado no ha identificado de manera específica cuáles son las fuentes que debe emplear el OEC para la determinación del presupuesto de consultoría de obra. Tampoco ha establecido de manera explícita “parámetros” para la elección de dichas fuentes, limitándose únicamente a prescribir que debe interactuar con el mercado.

Siendo así, al momento de aplicar el literal b) del numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento, esto es, al momento de hacer efectiva la interacción con el mercado, el OEC debe actuar de conformidad con la finalidad de este dispositivo, esto es, considerando que dicha interacción con el mercado busca esencialmente que el presupuesto de la consultoría de obra responda de la manera más aproximada posible a la realidad del mercado; ello, a fin de propiciar una adecuada formulación de ofertas por parte de los postores y también una adecuada aplicación del artículo 68 del Reglamento (rechazo de ofertas) (...). El subrayado y resaltado es nuestro.

- 3.7** En tal sentido, se desprende que al momento de realizar la interacción con el mercado, el Órgano Encargado de las Contrataciones no solamente deberá aplicar el artículo 34 del Reglamento, sino que también, en atención a los principios de la Ley, deberá requerir a los agentes del mercado que validen el cumplimiento de todos los extremos del requerimiento, a fin de poder determinar de forma fehaciente que existiría “pluralidad de proveedores” en el mercado, dado que la pluralidad es un requisito de validez del procedimiento de selección.
- 3.8** Ahora bien, en el presente caso, de la revisión del numeral 4.2 del Formato de Resumen Ejecutivo de las actuaciones preparatorias, emitido el 11 de septiembre de 2024 y publicado por la Entidad en la ficha SEACE del presente procedimiento de selección, se verifica que la Entidad declaró la existencia de la pluralidad de proveedores, tal como se aprecia a continuación:

4. INFORMACIÓN RELEVANTE ADICIONAL COMO RESULTADO DE LAS INDAGACIONES DE MERCADO				
4.1	FECHA DE INICIO DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	10/09/2024	FECHA DE CULMINACIÓN DE LAS INDAGACIONES EN EL MERCADO	11/09/2024
4.2	PLURALIDAD DE PROVEEDORES QUE CUMPLEN CON EL REQUERIMIENTO	SI	X	NO
* ING. FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON, CON RUC: 10438140901. * ING. CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S.A.C, CON RUC: 20603107242. * ING. ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO, CON RUC: 10266541223.				

Asimismo, de la revisión del “Desagregado de gastos de supervisión de obra” publicado en el referido formato, se aprecia lo siguiente:

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA

"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MEDIANTE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS LOCALIDADES DE AUQUE EL MIRADOR, MACHAYPUNGO ALTO, MACHAYPUNGO BAJO, SAN ANTONIO ALTO - FRUTILLOPAMPA SECTOR II, III, IV Y V, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PAMPA LA LAGUNA Y LA SAMANA DISTRITO DE CHOTA, EN LAS PROVINCIAS DE CHOTA Y HUALGAYOC, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	PART. (%)	COSTO (S/.)	PARCIAL S/.
1.00	PERSONAL TECNICO (INCL. BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES)					
1.10	SUPERVISION DE OBRAS					
1.1.1	INGENIERO SUPERVISOR	MES	18.00	1.00		-
1.1.2	ASISTENTE DE SUPERVISOR	MES	18.00	3.00		-
1.1.3	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	MES	18.00	1.00		-
1.1.4	ESPECIALISTA AMBIENTAL	MES	18.00	1.00		-
1.1.5	ESPECIALISTA CALIDAD	MES	18.00	1.00		-
1.1.6	TOPOGRAFO	MES	9.00	1.00		-
1.20	LIQUIDACION DE OBRA					
1.2.1	INGENIERO SUPERVISOR	MES	2.00	1.00		-
1.2.2	CAMIONETA + CONDUCTOR	MES	2.00	1.00		-
	COSTO DIRECTO S/.					-
	GASTOS GENERALES S/.					-
	UTILIDAD 10%					-
	SUB TOTAL S/.					-
	IGV S/.					-
	TOTAL S/.					-

3.9 En relación a ello, de la revisión de los documentos, que forman parte del expediente de contratación, trasladados por la Entidad en su solicitud de emisión de pronunciamiento, se aprecia que se remitió el Informe de indagación de mercado N° 0022-2024-GR.CAJ/GSRCH-ULPF/C-R de fecha 11 de septiembre de 2024, señalando lo siguiente:

(...)

Los participantes en la presente indagación de mercado mediante cotizaciones económicas y alcanzadas a esta Oficina, para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA**, indican la disponibilidad de recursos humanos (personal profesional clave) descrito en los Términos de Referencia, para cumplir eficientemente con lo requerido por el Área Usuaria, obteniéndose el siguiente resultado:

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nº RUC	Nº TELEF.	E-mail	DURACIÓN DEL SERVICIO	P. UNIT.	TOTAL
01	FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON	10438140901	942479066	hardy-fernandez@hotmail.com	600 días calendario	S/ 2,266,496.90	S/ 2,266,496.90
02	CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S.A.C	20603107242	927231094	iccorpsac@gmail.com	600 días calendario	S/ 2,258,247.95	S/ 2,258,247.95
03	ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO	10266541223	968713460	rojasalazar21@hotmail.com	600 días calendario	S/ 2,266,496.90	S/ 2,266,496.90

(...)

5.2. Existencia de pluralidad de postores
Sobre el particular se deja claramente evidenciado que en el mercado nacional existe pluralidad de potenciales Profesionales que se encuentran en capacidad de atender la necesidad de la Sub Gerencia de Operaciones.

(...).

3.10 Así, la Entidad remitió un cuadro comparativo de cotizaciones remitidas de las empresas **FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON**, **CORPORACIÓN INGENIERO CONSTRUCTORES S.A.C.** y **ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO**, como se muestra en la siguiente imagen:

CUADRO COMPARATIVO

Nº	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	Nº RUC	Nº TELEF.	E-mail	DURACIÓN DEL SERVICIO	P. UNIT.	TOTAL
01	FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON	10438140901	942479066	hardy-fernandez@hotmail.com	600 días calendario	S/ 2,266,496.90	S/ 2,266,496.90
02	CORPORACIÓN INGENIERO CONSTRUCTORES S.A.C	20603107242	927231094	icorpsac@gmail.com	600 días calendario	S/ 2,258,247.95	S/ 2,258,247.95
03	ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO	10266541223	968713460	rojassalazar21@hotmail.com	600 días calendario	S/ 2,266,496.90	S/ 2,266,496.90

- 3.11** Al respecto, de la revisión de las cotizaciones remitidas por las empresas **FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON** y **ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO**, se advierte que en el “Desagregado de gastos de supervisión de obra” adjunto, no se ha considerado los costos para el “Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional”, “Especialista ambiental”, “Especialista de calidad” y la “Liquidación de obra”.
- 3.12** Por lo que, se aprecia que los proveedores que fueron considerados para elaborar el informe de indagación de mercado y determinar el valor referencial, **no cumplen con los Términos de Referencia**, a pesar de que en dicho informe indica que los proveedores cumplen con el requerimiento. Es decir, dichos proveedores no han considerado todos los costos que implica realizar las actividades de la presente contratación, por lo que **no se acredita la pluralidad de proveedores** con capacidad de cumplir con el íntegro del requerimiento, lo cual resultaría incongruente con lo señalado en el “Resumen Ejecutivo”.
- 3.13** En virtud a ello, con el objetivo de esclarecer la incongruencia advertida en el párrafo anterior, mediante la notificación electrónica de fecha 5 de noviembre de 2024, esta Dirección solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, remitir un documento precisando cómo se ha determinado la pluralidad de proveedores que cumplen con todo el requerimiento, y evidenciar dicha pluralidad. Ante lo cual, la Entidad, mediante INFORME N° 33-2024-GR-CAJ-GSRCH-DSRA/ULPF/C-R de fecha 7 de noviembre de 2024, señaló lo siguiente:

En tal sentido, el área usuaria inicialmente adjuntó la estructura de costos de la siguiente manera:

ITEM DESCRIPCION	UND	CANT.	PART. (%)	COSTO (SI.)	PARGAL SI.	% DE INCID.	
1.00 PERSONAL TECNICO (INCL. BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES)					S/ 1,485,906.00		
1.1 INGENIERO SUPERVISOR (INCL. BENEF. SOCIALES)	MES	18	1	14000	S/ 252,000.00		
1.2 ASISTENTE DE SUPERVISOR (INCL. BENEF. SOCIALES)	MES	18	7	7500	S/ 945,000.00		
1.3 ESPECIALISTA SANITARIO (INCL. BENEF. SOCIALES)	MES	9	1	8900	S/ 36,900.00		
1.4 TOPOGRAFO	MES	9	1	4500	S/ 40,500.00		
1.5 CHOFER	MES	18	4	2900	S/ 180,000.00		
1.6 SECRETARIA	MES	18	1	1800	S/ 32,400.00		
2.00 ALQUILER Y SERVICIOS					S/ 834,788.40		
2.1 ALQUILER DE CAMIONETA	MES	16.00	4	4,533.20	S/ 328,674.40		
2.2 COMBUSTIBLE	MES	16.00	4	2,046.00	S/ 180,000.00		
2.3 ALQUILER DE OFICINA EN CHDTA	MES	16.00	1	1,000.00	S/ 16,000.00		
3.00 GASTOS VARIOS					S/ 196,781.43		
3.1 ALIMENTACION (VER DESAGREGADO)	GLB	1.00	1	152,100.00	S/ 152,100.00		
3.2 EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL EPP (VER DESAGREGADO)	GLB	1.00	1	5,682.43	S/ 5,682.43		
3.3 CONTROL DE CALIDAD - PRUEBAS O ENSAYOS	PROB.	130	12	25	S/ 33,000.00		
4.00 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA					S/ 40,807.12		
4.1 MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	MES	18	1	1000	S/ 18,000.00		
4.2 EQUIPOS DE OFICINA (PC, IMPRESORA Y OTROS)	UND	1	2	10000	S/ 20,000.00		
4.3 OTROS E IMPREVISTOS	GLB	1	1	2807.12	S/ 2,807.12		
4.00 PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID -19	GLB	1	1	0.00	S/ -		
TOTAL GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA (SI.)					S/ 2,258,247.95	3.57%	
RESUMEN DE GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA						S/ 2,258,247.95	3.57%
GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA (% DEL VR)						S/ 2,258,247.95	3.57%

Como se puede apreciar la estructura de costos no se encontraba conforme a la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 11 fichas de Homologación de requisitos de “PERFILES PROFESIONALES DE PROYECTOS DE SANEAMIENTO PARA EL ÁMBITO RURAL”, entre ellas la siguiente: “Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de la obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por Concurso Público”, en tal sentido se ha modificado dicha estructura quedando de la siguiente manera:

DESAGREGADO DE GASTOS DE SUPERVISION DE OBRA

“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO MEDIANTE UNIDADES BÁSICAS DE SANEAMIENTO (UBS) EN LAS LOCALIDADES DE AUQUE EL MIRADOR, MACHAYPUNGO ALTO, MACHAYPUNGO BAJO, SAN ANTONIO ALTO - FRUTILLOPAMPA SECTOR II, III, IV Y V, DISTRITO DE BAMBAMARCA, PAMPA LA LAGUNA Y LA SAMANA DISTRITO DE CHOTA, EN LAS PROVINCIAS DE CHOTA Y HUALGAYOC, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	PART. (%)	COSTO (S/.)	PARCIAL S/.
1.00	PERSONAL TECNICO (INCL. BENEFICIOS Y LEYES SOCIALES)					
1.10	SUPERVISION DE OBRAS					
1.1.1	INGENIERO SUPERVISOR	MES	18.00	1.00		-
1.1.2	ASISTENTE DE SUPERVISOR	MES	18.00	3.00		-
1.1.3	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD OCUPACIONAL	MES	18.00	1.00		-
1.1.4	ESPECIALISTA AMBIENTAL	MES	18.00	1.00		-
1.1.5	ESPECIALISTA CALIDAD	MES	18.00	1.00		-
1.1.6	TOPOGRAFO	MES	9.00	1.00		-
1.20	LIQUIDACION DE OBRA					
1.2.1	INGENIERO SUPERVISOR	MES	2.00	1.00		-
1.2.2	CAMIONETA + CONDUCTOR	MES	2.00	1.00		-
	COSTO DIRECTO S/.					-
	GASTOS GENERALES S/.					-
	UTILIDAD 10%					-
	SUB TOTAL S/.					-
	IGV S/.					-
	TOTAL S/.					-

En ese contexto y como se indica en el numeral 48.4 del RLCE.

48.4. Cuando no se elabore una solicitud de cotización y la información se obtenga de manera telefónica, presencial o mediante portales electrónicos la Entidad elabora un informe que contenga los detalles de dicha indagación.

Por lo que, habiendo ya tenido las cotizaciones de los proveedores se procedió a solicitar al proveedor (CORPORACIÓN INGENIERO CONSTRUCTORES S.A.C) que oferto el precio más bajo, para que adecue la estructura de costos, estructura que se adjuntó al resumen ejecutivo.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. El área usuaria modifico la estructura de costos ya que no se encontraba conforme lo establecido en la ficha de homologación aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA.
- 3.2. Se solicito al proveedor (CORPORACIÓN INGENIERO CONSTRUCTORES S.A.C) que oferto el precio más bajo, para que adecue la estructura de costos, estructura que se adjuntó al resumen ejecutivo.

3.14 De lo precisado en el citado informe, se advierte que, **en el requerimiento inicial no se ha considerado en el “Desagregado de gastos de supervisión de obra” al personal “Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional”, “Especialista ambiental” y “Especialista en calidad”, pese a que es de cumplimiento obligatorio la ficha homologada “Perfil profesional del personal clave para la supervisión de la ejecución de obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por concurso público”.**

De lo anterior, se advierte **que con el requerimiento que había omitido considerar profesionales obligatorios, la Entidad realizó la indagación de**

mercado, recibiendo las cotizaciones de las empresas CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S.A.C., FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON y ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO.

Es así que la Entidad, posterior a la recepción de las cotizaciones decidió actualizar su requerimiento modificando el “Desagregado de gastos de supervisión de obra”, incluyendo al personal “*Especialista en seguridad en obra y salud ocupacional*”, “*Especialista ambiental*” y “*Especialista en calidad*” **conforme a la ficha homologada** “Perfil profesional del personal clave para la supervisión de la ejecución de obra de saneamiento en el ámbito rural por gravedad o pluvial, para el procedimiento de selección por concurso público”.

De manera posterior a ello, **la Entidad únicamente solicitó actualizar la cotización a la empresa CORPORACIÓN INGENIO CONSTRUCTORES S.A.C. debido a que ofreció el precio más bajo**, pese a haber realizado modificaciones al “Desagregado de gastos de supervisión de obra”; de aquí que no se haya podido constar que las empresas FERNANDEZ BECERRA HARDY JACKSON y ROJAS SALAZAR SEGUNDO PEDRO, cumplen con las condiciones establecidas en el requerimiento actualizado.

- 3.15** Dado lo expuesto, el requerimiento formulado por la Entidad y por ende, la indagación de mercado del presente procedimiento de selección, son deficientes, debido a que no se ha determinado la existencia de pluralidad de proveedores; siendo que, adicionalmente, el requerimiento de la convocatoria es deficiente, toda vez que no se consideró a todos los profesionales obligatorios que la ficha de homologación dispone, **lo cual constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria.**
- 3.16** En ese sentido, considerando la deficiencia señalada en el análisis del presente informe IVN, se advierte que la actuación de la Entidad constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección y, por ende, **corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad del presente procedimiento de selección, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquel se retrotraiga hasta la etapa de convocatoria**, a fin que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.17** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD⁴.
- 3.18** Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

- **Factor de evaluación metodología propuesta:**

⁴ En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

3.19 Ahora bien, de la revisión de las Bases de la convocatoria del presente procedimiento de selección, se aprecia que la Entidad consignó el factor de evaluación “metodología propuesta” de la siguiente manera:

B. METODOLOGÍA PROPUESTA	(30) puntos
<p><i>Evaluación:</i> Se evaluará la metodología propuesta por el postor para la ejecución de la consultoría de obra, cuyo contenido mínimo es el siguiente:</p> <p>1. Presentación de la metodología para el servicio de consultoría de obra: 1.1. Justificación. 1.2. Objetivos. 1.3. Alcances.</p> <p>2. Propuesta de la metodología para el servicio de consultoría de obra: 2.1. Memoria descriptiva (identificación del servicio, facilidades, dificultades y posibles soluciones). 2.2. Relación y breve descripción de las actividades a desarrollar. 2.3. Relación de recursos a utilizar. 2.4. Asignación porcentual de funciones y/o Responsabilidades del recurso humano. 2.5. Cronograma de recursos del personal del servicio de consultoría. 2.6. Propuesta de trabajo de campo y de gabinete.</p> <p>3. Programación de actividades: 3.1. Cronograma de actividades (GANTT, PERT Y CPM)</p> <p><i>Acreditación:</i> Se acreditará mediante la presentación del documento que sustente la metodología propuesta.</p>	<p><i>Desarrolla la metodología que sustenta la oferta</i> [30] puntos</p> <p><i>No desarrolla la metodología que sustente la oferta</i> 0 puntos</p>

3.20 De otro lado, de la revisión del pliego absoluto, se aprecia que se realizaron las siguientes consultas y/u observaciones referentes al factor de evaluación “metodología propuesta”:

<i>Consulta y/u observación</i>	<i>Absolución</i>
<p>N° 32:</p> <p>PAUTAS Se observa el factor de evaluación pág. 65 factor B. METODOLOGIA PROPUESTA, del capítulo de Factores de Evaluación, donde NO SEÑALAN LAS PAUTAS que se deben desarrollar los participantes, en atención a las bases estándar vigentes y en atención a las Resoluciones del Tribunal del Osce en materia de metodología propuesta, Resolución N° 4728-2023-TCE-S5, Resolución N° 1351-2019-TCE-S1 y diversos pronunciamiento que señalan que se deberá de</p>	<p><i>Las bases del proceso de selección, señalan en el literal B), del Capítulo IV - Factores de Evaluación, el contenido mínimo de la metodología a desarrollar como parte de los factores de evaluación. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION</i></p>

<p>señalar las pautas y ser claros y precisos a fin de tener una evaluación objetiva y motivada. También en concordancia con el numeral 3.21 del INFORME IVN N° 088-2024/DGR de fecha 19/08/2024, que señala: ¿¿ ¿¿. es necesario que se brinde parámetros objetivos de la forma en que estos temas deben desarrollarse. Por consiguiente el no brindar parámetros, la evaluación por parte del Comité de Selección puede estar sujeto a una subjetividad, contrario a lo que realmente se encuentra normado por cuanto precisamos que innumerables resoluciones de tribunal versan sobre la misma materia descritos líneas arriba y también lo señala el Informe IVN N° 088-2024/DGR de fecha 19/08/2024, que a la letra dice: ¿.el factor metodología propuesta se evalúa con la presentación o no de la metodología. De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO ACORDE A INNUMERABLES PRONUNCIAMIENTOS DE LA MISMA MATERIA.</p>	
<p>N° 34: 3.1 Cronograma de actividades (GANTT, PERT Y CPM) Se consulta al Comité de Selección, que brinde el parámetro del desarrollo de la metodología propuesta en el numeral 3.1 Cronograma de actividades GANTT, PERT Y CPM, o en todo caso sea suprimido, por cuanto no se ha indicado las pautas de desarrollo. Así mismo según la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3 señalo que las actividades previas deben desarrollarse antes del inicio de la ejecución de la obra No siendo posible que las mencionadas actividades sean desarrolladas de manera paralela. Por lo cual se consulta si es necesario considerar algún plazo para la ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBRA, toda vez que el plazo consignado de 60 días es únicamente para la liquidación de obra, posterior a la recepción de obra, según consta en el Art. 209 del RLCE, por cuanto si se toma 01 solo día o 02 días, etc., para la recepción, no se estaría respetando el plazo que le corresponde según el Art. 209 del RLCE. Sin embargo, a fin de programar correctamente en el programa y realizar el cronograma, se solicita se acepte poder solo colocar un hito señalando que se actuara según el reglamento,</p>	<p>Las bases administrativas, señalan en el literal B), del Capítulo IV - Factores de Evaluación, el contenido mínimo de la metodología a desarrollar como parte de los factores de evaluación. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACION</p>

<p>a fin de no modificar el plazo establecido para cada etapa. (540 d.c. + 60 d.c.). Salvo que el comité otorgue un plazo que se tenga como referencia y sea colocado en el cronograma.</p>	
<p>N° 37: Respecto a las actividades previas. Se observa lo señalado en la página 57 del Cap. IV factores de evaluación, ITEM B, al solicitar, el Cronograma de actividades (GANTT, PERT Y CPM), lo cual no es posible elaborarlos con claridad, toda vez que en su página 30 de las bases señala una lista de actividades de actividades previas y no señala un plazo, por lo cual se consulta si se debe realizar todas estas actividades antes del inicio de la supervisión de obra. ¿Cuánto sería el plazo para las actividades previas al inicio de supervisión? Tener en cuenta que en las bases solo existe el plazo de 540 días para la supervisión de obra y 60 días para la liquidación de obra haciendo un total de 600 d.c.; y no existe en ningún extremo de las bases algún plazo para alguna otra actividad o etapa. Así mismo se ha realizado las presentes observaciones en concordancia con la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, que versa sobre la misma materia. De no ser acogida la presente OBSERVACION, solicitamos al comité fundamente reglamentariamente cual es el criterio técnico por el cual se ha determinado no acoger, CASO CONTRARIO SE ESTARÁ REALIZANDO LA RESPECTIVA ELEVACIÓN A LAS BASES PARA QUE EL OSCE EMITA SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTIVO</p>	<p>Se precisa que los potenciales postores deberán formular su propuesta de acuerdo a los plazos establecidos en las bases administrativas. Con relación a la metodología solicitada, las bases detallan el contenido mínimo de la misma.</p>

3.21 En atención a las respuestas brindadas, el participante HIDROINGENIERÍA S.R.L. solicitó la elevación de las consultas y/u observaciones N° 33 y N° 34, cuestionando lo siguiente:

“(…)
Amparamos nuestra elevación en el hecho que el Comité de Selección HA VULNERADO LA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, en lo referente a la aplicación del Art. 2, los literales a), b), c), y f) del Art. 2 de la LCE Principio de libertad de concurrencia, Principio de igualdad de trato, principio de transparencia, y principio de eficacia y eficiencia, así como el Art. 30; Art. 72 numeral 72.4 del RLCE, debido a que la absolución de las consultas y observaciones no se han motivado, ni se han aclarado la consulta y/o observación, dejando al comité que sea subjetivo a la hora de la evaluación vulnerando los principios de la Ley y el RLCE.

ACTO DE VULNERACIÓN DEL COMITÉ:
Consideramos que el Comité de Selección ha transgredido lo estipulado en el numeral 72.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado que literalmente señala lo siguiente: La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de

consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen.

El Comité de Selección ha vulnerado la normativa de contratación pública, debido a que no es claro en su respuesta de las observaciones y deja en suspicacia y confusión a los participantes a la hora de la elaboración de las ofertas, toda vez que se solicitó de manera explícita que sea claro como elaboraría el Cronograma Gantt, toda vez que en los tdr (página 30 de las bases) existen las siguientes actividades:

- Actividades previas a la ejecución de la obra,
- Actividades durante la ejecución de la obra
- Actividades de recepción de las obras, liquidación de contrato e informe final.

A su vez en las bases en la página 15 se señala que el plazo total del servicio es de 600 días calendario, de los cuales quinientos cuarenta (540) corresponde a la supervisión de la obra y sesenta (60) a la participación en la liquidación de obra.

Como se puede ver y verificar que no existe plazo para la actividad previa. Por lo cual se entiende que no esta considerado, y en ese escenario se deberá colocar como hito a fin de no alterar el plazo establecido, toda vez que la entidad no ha precisado el plazo de las Actividades previas a la ejecución de la obra, acorde a la Resolución N° 3274-2024-TCE-S3, señalo lo siguiente:

71. ...En atención a lo dispuesto en las bases integradas, es posible dilucidar que las actividades previas a la ejecución de la obra, necesariamente deben realizarse antes del inicio de la ejecución de la obra; por lo que el comité de selección deberá verificar que la metodología propuesta contemple tales consideraciones; no siendo posible que las mencionadas actividades de realicen de manera paralela.

El comité de selección en su absolución no absuelve y no aclara la observación planteada.

SOLICITUD DE PRONUNCIAMIENTO:

En virtud de lo expuesto, SOLICITO que el Osce disponga a la Entidad a corregir y aplicar el Principio de Eficacia y Eficiencia e Igualdad de Trato y adecuar la integración de bases con la debida aclaración (...).

- 3.22** En virtud a ello, mediante el INFORME TÉCNICO N° 042-2024-GR-CAJ-GSRCH/SGO de fecha 7 de noviembre de 2024, remitido con ocasión de la solicitud de emisión del pronunciamiento, la Entidad señaló lo siguiente:

“Las bases administrativas, señalan en el literal B), del Capítulo IV – Factores de Evaluación, el contenido mínimo de la metodología a desarrollar como parte de los factores de evaluación. En tal sentido NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN”.

- 3.23** En ese sentido, se evidencia que las respuestas brindadas a través del pliego absolutorio carecen de motivación y por ende, resultan contrarias a los dispositivos legales citados; por lo que, con ocasión del reinicio del procedimiento de selección, la Entidad deberá detallar las pautas para la elaboración del factor de evaluación “Metodología propuesta”. Asimismo, en caso de presentarse nuevamente consultas y/u observaciones, la Entidad deberá responder de manera detallada y sustentada.

- 3.24** Finalmente, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de

contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyqZ>.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Corresponde al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios encargados, en futuros procedimientos de selección, brinden atención – de manera oportuna- a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- 4.7 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 26 de noviembre de 2024

Códigos: 7.2